



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

## **INSTRUCCIÓN REGULADORA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA**

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, impone la obligación para las Administraciones Públicas de contar con canales internos de información mediante los que poner en su conocimiento los hechos o conductas tipificados en su artículo 2 y proceder a su corrección y en su caso reparación de los eventuales daños. A la vista de lo anterior, previo traslado a la representación y al personal del Consejo, la Presidenta del Consejo Consultivo de Andalucía,

### **RESUELVE**

Aprobar la Instrucción reguladora del Sistema Interno de Información en cumplimiento de la Ley 2/2023, y la Directiva (UE) 2019/1937.

### **CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES**

#### *Primera.- Objeto*

La presente instrucción tiene por objeto regular el Sistema Interno de Información del Consejo Consultivo de Andalucía para dar efectividad a lo dispuesto en la Ley 2/2023.

Esta Instrucción se establece sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 2/2023, cuyo contenido prevalecerá en todo caso.

#### *Segunda.- Sistema Interno de Información*

El Sistema Interno de Información del Consejo, accesible desde el portal web institucional, es el cauce de comunicación adecuado para la recepción de información sobre hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023, y que guarden relación con la actividad y funcionamiento del Consejo, teniendo la condición de informantes los sujetos establecidos en el artículo 3 de la citada Ley.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

### Tercera.- *Principios generales*

El Sistema Interno de Información se rige por los siguientes principios:

- a) Seguridad, confidencialidad y, en su caso, anonimato en el uso del Sistema Interno de Información.
- b) Garantía de indemnidad y prohibición expresa de represalia contra los informantes.
- c) Sometimiento de las actuaciones de verificación a la presunción de inocencia y al respeto al derecho al honor para los afectados por las informaciones remitidas.
- d) Respeto al derecho a la protección de datos de carácter personal.
- e) Autonomía e independencia del Responsable del Sistema Interno de Información en el ejercicio de sus funciones, así como deber de sigilo y reserva respecto de toda información de la que tenga conocimiento como consecuencia de las mismas.
- f) Cooperación y colaboración de los empleados públicos.
- g) Fomento de la cultura de la prevención y de las estrategias de sensibilización y formación, en particular mediante la organización de actividades formativas específicas y la elaboración y difusión de información y documentos divulgativos sobre el Sistema Interno de Información.

### Cuarta.- *Responsable del Sistema Interno de Información*

1. La persona Responsable del Sistema Interno de Información será quien desempeñe la Secretaría del Consejo.
2. Conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2023, la persona Responsable del Sistema Interno de Información desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos del Consejo Consultivo, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

### Quinta.- *Canal interno de información*

1. El canal interno de información estará integrado dentro del Sistema Interno de Información.
2. El canal interno deberá permitir realizar comunicaciones por escrito, verbalmente o de las dos formas.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

3. Con sujeción a lo requerido en el artículo 7 de la Ley 2/2023, la información se podrá realizar a través de los siguientes medios:

- a) Por correo postal dirigido al Consejo Consultivo de Andalucía, Plaza de Bibataubín, s/n 18009 Granada.
- b) Por correo electrónico en la dirección:  
[canal.informantes.cca@juntadeandalucia.es](mailto:canal.informantes.cca@juntadeandalucia.es)
- c) De forma presencial, previa cita.
- d) Por vía telefónica dirigiéndose al número 958029302.
- e) A través del formulario accesible desde la web institucional del Consejo.

En su caso, se advertirá al informante del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

También se le informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir notificaciones.

Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, se documentarán en un formato seguro, duradero y accesible.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

4. El canal interno de información permitirá la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.

#### *Sexta.- Garantía de confidencialidad*

1. El Responsable del Sistema Interno de Información deberá guardar el debido secreto respecto de cualquier información de la que tenga conocimiento como consecuencia de lo dispuesto en la presente Instrucción, no pudiendo utilizarla para fines distintos de los expresamente establecidos por el ordenamiento jurídico.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

2. Salvo cuando el informante solicite expresamente lo contrario, se guardará confidencialidad respecto de su identidad, de forma que la misma no será revelada a persona alguna. En todas las comunicaciones, actuaciones de investigación o solicitudes de documentación que se lleven a cabo se omitirán los datos relativos a la identidad de la persona informante, así como cualesquiera otros que pudieran conducir total o parcialmente a su identificación.
3. Se guardará confidencialidad y se preservará la identidad de los afectados y de terceras personas mencionadas en la información remitida.
4. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la identidad de la persona informante, así como la de los afectados y de las terceras personas mencionadas en la información remitida, podrá ser comunicada a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal y en su caso a la autoridad administrativa competente cuando, en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, así lo establezcan las Leyes.

## **CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES**

### *Séptima.- Envío y recepción de información*

1. La remisión de la información acerca de la comisión de hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023, y que guarden relación con la actividad y funcionamiento del Consejo Consultivo puede realizarse de forma anónima o con la identificación de la persona informante, debiendo, no obstante, reservarse su identidad, adoptándose las medidas organizativas y técnicas necesarias para ello.
2. La remisión de la información se realizará a través del canal interno de información descrito en el apartado quinto.
3. La información remitida deberá contener una descripción de los hechos de forma concreta y detallada, identificando, siempre que fuera posible, la persona o personas que hubieran participado en los mismos; los hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023, que guarden relación con la actividad y funcionamiento del Consejo; la fecha cierta o aproximada en la que se produjeron, y las personas u órganos a los que, en su caso, se hubiera remitido previamente la información. Se podrá aportar, además, cualquier documentación o elemento de prueba que facilite la investigación de la información.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

4. Remitida la información, realizada la comunicación o mantenida la reunión presencial, se procederá a su registro en el Sistema Interno de Información, abriendo el oportuno expediente, asignándole un código de identificación y seguimiento y procediendo a acusar recibo de la misma dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que el informante haya renunciado expresamente a recibir cualesquiera comunicaciones de la persona Responsable del Sistema Interno de Información.

#### *Octava.- Admisión a trámite de la información*

1. La persona Responsable del Sistema Interno de Información comprobará si la información remitida o presentada relata hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023, y si guardan relación con la actividad y funcionamiento del Consejo Consultivo, y decidirá sobre su admisión o inadmisión en un plazo no superior a diez días hábiles.

2. Serán causas de inadmisión las siguientes:

- a) Que los hechos o conductas relatados carezcan manifiestamente de verosimilitud o fundamento.
- b) Que los hechos o conductas relatados no entren dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023, o que no guarden relación con la actividad y funcionamiento del Consejo Consultivo.
- c) Que los hechos o conductas relatados no contengan información nueva y significativa respecto de procedimientos terminados, salvo que se aprecien nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen un nuevo procedimiento.
- d) Que la información sobre los hechos o conductas relatados haya sido obtenida mediante la comisión de un delito. En este supuesto, además de la inadmisión, se remitirá la información recibida al Ministerio Fiscal.

3. La admisión o inadmisión se comunicará a la persona informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que haya renunciado expresamente a recibir cualesquiera comunicaciones de la persona Responsable del Sistema Interno de Información.

4. En aquellos supuestos en que los hechos relatados puedan ser indiciariamente constitutivos de ilícito penal, la persona Responsable del Sistema Interno de Información dará traslado inmediato al Ministerio Fiscal. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

### *Novena.- Labores de investigación*

1. Las labores de investigación de la persona Responsable del Sistema Interno de Información comprenderán todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar los hechos o conductas relatados a los efectos de determinar el tratamiento que deba darse a los mismos. A tales efectos, podrá solicitar la documentación o información adicional que estime oportuna, tanto al informante como a las personas u órganos que pudieran disponer de la documentación o información adicional necesaria.

2. Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta, informándole, además, de su derecho a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales.

3. Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, las labores de investigación comprenderán, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar los medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

La persona afectada tendrá acceso al expediente, omitiendo, en su caso, los elementos que coadyuvaran en la identificación de la persona informante, pudiendo, además, ser oído en cualquier momento y siendo advertido de la posibilidad de comparecer asistido de abogado.

### *Décima.- Terminación de las actuaciones. Informe final*

1. Concluidas las labores de investigación, el Responsable del Sistema Interno de Información emitirá un informe en el que, además de la exposición de los hechos o conductas relatados, el número de expediente, el código de identificación de la información y la fecha de registro, las labores de investigación practicadas y las conclusiones alcanzadas mediante la valoración de las diligencias practicadas y de los indicios que las sustentan, adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- a) Archivo del expediente, cuando del procedimiento seguido no se advierta la comisión de hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023, y que guarden relación con la actividad y funcionamiento del Consejo Consultivo.
- b) Remisión de la información, así como del informe final, al órgano competente para perseguir los hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023. Cuando pudiera proceder la adopción de medidas sancionadoras y en su caso disciplinarias contra



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

un empleado público del Consejo Consultivo se abrirá el pertinente expediente; en otro caso, todo lo actuado será remitido al Ministerio Fiscal cuando se aprecie que los hechos o conductas pudieran ser indiciariamente constitutivos de ilícito penal y a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, creada en la Ley 2/2023, en el resto de los supuestos.

2. El plazo para finalizar el procedimiento y dar, en su caso, respuesta a la persona informante no podrá ser superior a tres meses desde la recepción de la información. La decisión adoptada en el informe final será notificada, en su caso, a las personas informante y afectada.

#### *Undécima.- Libro-registro de informaciones*

Se crea un libro-registro electrónico de las informaciones recibidas y de las labores de investigación a que hayan dado lugar, garantizándose, en todo caso, los requisitos de confidencialidad y de acceso restringido, todo ello en los términos del artículo 26 de la Ley 2/2023.